

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (DESPACHO COMISORIO)
DEMANDANTE	FEMPOPULAR
DEMANDADOS	HERNÁN DUARTE PARDO
RADICADO	11001 40 03 065 2023 00232 00

Se advierte que esta agencia judicial no es el competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de la misma categoría que el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, y además, nos encontramos ubicados en la misma sede del juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, en la actualidad esta agencia judicial cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, por lo que no le es posible asumir la diligencia encomendada; por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el despacho comisorio n.º DCOECM-0423ALB-232 de 12 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previas las constancias de rigor. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922fb154185c18c93e49f95a9aa498bc3891067b036fcb7db968fdf98da8ce3**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	CISA
DEMANDADOS	RAFAÉL ALBERTO SIERRA
RADICADO	11001 40 03 069 2004 00644 00

Vista la respuesta enviada por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 696), se ordena la entrega de los títulos existentes en el proceso a favor del demandado RAFAEL ALBERTO SIERRA, o a quien este autorice para ello.

De conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas respectivas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cimpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y cúmplase¹,
lhc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2195bf25e629e230e415770fd2dd1270e2b478f72b55e780910d6c035fd044c6**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUCIÓN COSTAS (SEGUIDO DE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	LINA MARÍA RAMÍREZ ARIAS
DEMANDADOS	ICETEX
RADICADO	11001 40 03 069 2017 00446 00

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX-, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decidir sobre la solicitud de ejecución de las costas, comuníquese a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto-, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3293f0f6061c66b39c805f50b5be99f62fc756357361c8b007418623613f08b**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPDENAL
DEMANDADOS	RUBEN DARIO CARBALLO CALDINO
RADICADO	11001 40 03 069 2017 00942 00

En atención a que este proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia de 5 de julio de 2019, que fuera confirmada a través de auto de 6 de agosto del mismo año, y revisadas las documentales que obran a folios 33 vuelto, 38, 55 y 71 del expediente, por secretaría y mediante oficio requiérase al demandado RUBÉN DARÍO CARBALLO GALDINO para que informe de manera clara, precisa y sin lugar a duda alguna, a quién deben ser entregados los títulos judiciales que obran en este proceso.

Informado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d073768ceacd30f7aa43388cdd5ffa3b25d04ede239c2c5f4a4b5b34ac9eb871**

Documento generado en 29/05/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS	MILENA ISABEL PÉREZ NUÑEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00468 00

Del escrito de nulidad presentado por la pasiva, por secretaría ábrase cuaderno separado y córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69ccf711a0427cdd280922fbe371c91880d995f17b8994152aabec9d1b60908**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN HIPOTECA)
DEMANDANTE	ANA GRISELDA CARABALLO ZAMORA
DEMANDADOS	NATIVIDAD GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00624 00

Revisadas las presentes diligencias encuentra el juzgado que, al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., debe efectuar un control de legalidad y adoptar una medida de saneamiento en la forma prevista en el artículo 132 *ejusdem*, a fin de corregir los vicios que configuran nulidades e impiden continuar con el trámite respectivo.

Así, se impone señalar que no lucía viable el nombramiento de nuevo curador efectuado en auto del 31 de marzo de 2023, por lo siguiente:

Como se aprecia en el ítem 32 del expediente, el curador *ad litem* designado, ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, remitió al correo del juzgado memorial con el que aceptó el cargo para el cual fue nombrado y, además, como se aprecia a folio 33, contestó la demanda.

Ante lo anotado, lo procedente será dejar sin efecto el auto de 31 de marzo de 2023 y en firme esta decisión, deberán volver las diligencias al despacho para seguir el trámite pertinente.

Sin más consideraciones, el Despacho

RESUELVE

1. DECLARAR sin efecto el auto de fecha 31 de marzo de 2023 por medio del cual se designó curador *ad litem* en este asunto, por las razones expuestas.

2. En firme este pronunciamiento, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55efd71fa74d18311f302096c9683add14f19e06ccf6d6ffe367c0b712ac63**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO RONAL RIVERA LARA
DEMANDADOS	LUIS HUMBERTO VARGAS HERRERA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00772 00

En atención a que el curador *ad litem* de los demandados LUIS HUMBERTO HERRERA y DAMARIS EDITH DUARTE DÍAZ presentó escrito de contestación de la demanda, pero no formuló medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$320.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360840c5b51a5c4e54241c8e8a113aea46867a86f978356e2b6af9df26667b0**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Credifinanciera S.A.
Demandados	Mireya Herrera Cuellar
Radicado	110014003069 2021 01549 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.013), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$9'573.956,24 hasta el 31 de marzo de 2023.

Frente a las costas, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de 25 de noviembre de 2022 (Arch.012).

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8688c1d1435a4b98be9ab1eafdd6076ac939b81b190d7b316f835d3aa0544**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ICETEX
DEMANDADOS	LUISA FERNANDA PARRA OCHOA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00138 00

Por no reunir los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se niega la suspensión del proceso. Téngase presente que no se encuentra suscrita por todos los demandados. Deberá adecuarse en tal sentido.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab1d0d93a706add493ff597c18c617c0de1774ecbe5e77c4915d73f85a337b**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO TORIBIO URREGO URREGO
DEMANDADOS	JHON WILLIAM URREA MURCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00166 00

Incorpórese a los autos la comisión debidamente tramitada, devuelta por el Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal de Despachos Comisorios de esta ciudad.

Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escritos que obran en los ítems 09 y 10 del expediente. Tenga presente que los muebles objeto de medida cautelar se encuentran en custodia del auxiliar de la justicia designado en este asunto.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0a9268820fb6a575fc8a10d03315cef2e70874f9b34036df7e4e4defa14769**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OVELIO RIVERA SÁENZ
DEMANDADOS	HERNÁN SUÁREZ LÓPEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00568 00

Desglósese la documental que obra en los ítems 08 y 09 del expediente y adjúntese al proceso que corresponde. (2022-00568).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a241333bb9d4b577db0a509fcf9c8da297bbe21e1737db4e331302a7147ca08**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY JAVIER BARÓN MESA
DEMANDADOS	MARÍA NANCY VILLALOBOS Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00642 00

La documental que obra en el ítem 16 del expediente, desglósese y adjúntese al expediente correspondiente. (2021-00475).

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a702e9dcc337efdb4edd3da2ede6fee4ddb6e8aa69c61fb82f6f92e2ef5bf**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY JAVIER BARÓN MESA
DEMANDADOS	MARÍA NANCY VILLALOBOS Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00642 00

Por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 20 de enero de 2022, por la suma de \$4.598.284.60

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75995c27c342ff33c6476425b5120dc1c5191e3e721609a35467d99a252df5a**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandados	Mauro Díaz Rojas
Radicado	110014003069 2021 00953 00

Comoquiera que el ejecutado, Mauro Díaz Rojas, se notificó personalmente a través de curador *ad litem* de la orden de apremio (art. 10, Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado contestó la demanda sin presentar oposición a las pretensiones ni medio enervantes, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

De otro lado, se accederá a la solicitud de expedir la certificación pedida por el curador *ad litem* (art.115 CGP), previo el pago del arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.350.000. Liquidar por secretaría.
- 5º. Acceder a la solicitud de expedición de la certificación rogada por el curador *ad litem*, previo el pago del arancel judicial, secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase²,

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2105ed5f203197ebe60ab85e14bf2f24e3760b14f68b1247f58d40404ae854**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Daniel Alberto González Moreno
Radicado	110014003069 2021 01239 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.014), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$11'427.877,61 hasta el 6 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e74323617f85ad047e23bd40fd14498be32aac04a96b67345224c534b7e034a**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Zaray Patricia Pertuz Fernández
Radicado	110014003069 2021 01363 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.011), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$19'021.549,67 hasta el 2 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98a0295b8b66f53bec83002149977de3112cb72b2804d6d1f6c80ef252c6134**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Raúl Antonio Roa
Radicado	110014003069 2021 01365 00

Visto el informe que antecede, por secretaría, de manera inmediata, remítase el oficio n.º 0709 de 6 de marzo de 2023 al Registro Único de Afiliados – RUAF– del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448103c764edfdeaa42f8d97d66b7ebe1da2c67f3e19f023206fb79d0d68c974**

Documento generado en 29/05/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital – Cootradecun
Demandados	William Fernando Cristancho Ramos
Radicado	110014003069 2021 01379 00

Comoquiera que el ejecutado William Fernando Cristancho Ramos se notificó personalmente de la orden de apremio (art. 8°, Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$571.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase²,

El Juez

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c0f7be7e275615e42916ed7f90a544c82090c37639db050470af7b83f74a2**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia
Demandados	Didier Ulises Matiz Cisneros
Radicado	110014003069 2021 01385 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por la endosataria en procuración, quien cuenta con facultad para recibir; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,

El Juez

¹ Archivo 024 del expediente físico.

² Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4fa013fbccd3006657b02f3137dc1922fad7dfe6aa592d303dde115f5105e9**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR ISAIÁS AFANADOR VALENZUELA
DEMANDADOS	MARÍA MERCEDES FONSECA LATORRE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01470 00

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con lo previsto en artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y presentó excepciones, de las cuales se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7d3cd8624670d168f929b9c0a0021eb686f313d9e5f5a750b49ce06a296b77**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Chevyplan S.A. Sociedad Administradora De Planes De Autofinanciamiento Comercial
Demandados	Andrés Orlando Castro Jiménez
Radicado	110014003069 2021 01511 00

Acreditada la aprehensión del vehículo de placas FKL-471, según da cuenta la comunicación GS-2022 - / ESVAL - CAI GARUPAL 29 de 11 de enero de 2023 de la Policía Nacional - Departamento de Policía del Cesar, Estación de Policía de Valledupar, Patrullero Darisnel Torres Bolaño, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del susodicho automotor, para tal fin, por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar, para que practique la correspondiente diligencia. Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión. Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5296f85289acaa5665197e7d5e2d8453deacc0c61e219ced1082920f0b50603**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Alfredo Enrique Martínez De Los Ríos
Radicado	110014003069 2022 00183 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.009), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$15'568.930,05 hasta el 7 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a355e80542c404596306850ade91cb35af62e0d5f0623e7528d79abdbd70e03**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Speed Wireless Networks Sas y Marco Antonio Castañeda Rojas
Radicado	110014003069 2022 00255 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.011), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$14'715.696,00 hasta el 13 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32323f79ed2bdbaab859bd4e6ac6ed4ba1304f76aa84fb8e2386bac9047b8833**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Fernando Albeiro Aristizábal Jimenez
Radicado	110014003069 2022 00301 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$25'876.380,66 hasta el 3 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2183d4a81f73b53ecedb165e8492807899d17705439016e8dc5bd0609dc7c3**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco De Bogotá
Demandados	Eulalia Castro Parrado
Radicado	110014003069 2022 00313 00

No se tendrá en cuenta la notificación remitida al correo electrónico de la demandada CONFECIONESDIVELS@HOTMAIL.COM, por cuanto dicha dirección electrónica no fue informada con antelación al Juez de conocimiento, tal y como lo dispone el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP, concordante con los cánones 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, máxime que, por lo demás, la documental arrojada hace referencia a un proceso del Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la ejecutada EULALIA CASTRO PARRADO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b6727f53a5cac938fc48a08937c3b720d394cb2b545c95fef807fe065c563**

Documento generado en 29/05/2023 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Conjunto Residencial Portal de San Basilio P.H.
Demandados	Mario Farfán Castiblanco y María del Carmen Chiquillo Castillo
Radicado	110014003069 2022 00319 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el abogado de pobre del demandado Mario Farfán Castiblanco, dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 del C.G.P., contestó la demanda y propuso medios enervantes (Ítem.018). Una vez integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, por secretaría, previa acreditación que se trata de la demandada María del Carmen Chiquillo Castillo, permítasele acceso al expediente digital, advirtiéndole que queda debidamente notificada, e informándole el término legal para pagar o contestar la demanda. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef855d448e7a43eff7470ac5336e734a75a3a6cd10eac6146e405cd208b85496**

Documento generado en 29/05/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Home Territory S.A.S.
Demandados	Jaime León Rendón Mora
Radicado	110014003069 2022 00931 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (Ítem.011) no se encuentra ajustada a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla por la suma de \$5'963.006,19 hasta el 31 de marzo de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (Arch.014).

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c18c2035b7b9bc7919b3d4377343ab1f9f61feff376ce5156964af7d3a1bbd**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Financiera Comultrasan
Demandados	Jaime Andrés Garzón Hurtado
Radicado	110014003069 2022 00949 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$17'713.858,34 hasta el 28 de febrero de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a2ebae1630a934b309d1eba6154d991e444aeba8d835cd2bc449ab87c0eb9**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Luis Carlos Carballo Beltrán
Radicado	110014003069 2022 01041 00

Visto el informe que antecede, por secretaría, de manera inmediata, remítase el oficio n.º 0803 de 13 de marzo de 2023 al Registro Único de Afiliados – RUAF– del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97852c9fee80e681c23b5040847444fe369ef1778c128f6baef173a404a1ea1**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Alfonso Posso Largo
Radicado	110014003069 2022 01059 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$22'549.789 hasta el 28 de febrero de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186386431b766e0c7254cad1a8eb94e8bb08ea2dd944a4261a104c0a75e8a71**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Dolly Yolima Fierro López
Radicado	110014003069 2022 01073 00

Visto el informe que antecede, por secretaría, de manera inmediata, remítase el oficio n.º 0804 de 13 de marzo de 2023 al Registro Único de Afiliados – RUAF– del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8366629e3c16cfc8e049d04b48211cdeaabdc9ea291779e0f44385fab389bf6**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Martha Cecilia Peña Riaño
Radicado	110014003069 2022 01091 00

Visto el informe que antecede, por secretaría, de manera inmediata, remítase el oficio n.º 0726 de 3 de marzo de 2023 al Registro Único de Afiliados – RUAF– del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e843ad7e9bb68824e1f338721dc2c69ec99ce4ab5fabd3c1a626502df01d3**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Miguel Fabián Hincapié Martínez
Radicado	110014003069 2022 01129 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$17'353.807,16 hasta el 3 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f9c4e0f867b66cd714ec8ea06c35eb91b1e3dafda46be32c7eb14c06e430e9**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandados	Maricela Tamayo Soto y Oscar De Jesús Tamayo Duque
Radicado	110014003069 2022 01165 00

Vista la respuesta emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (ítem.011), póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e30b6d74ee2824e7667f15735dccd33344d849cef7218c3b4bfea46e317414**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Sandra Edith Castro Gutiérrez
Radicado	110014003069 2022 01225 00

Comoquiera que la ejecutada Sandra Edith Castro Gutiérrez se notificó personalmente de la orden de apremio (art. 8°, Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$791.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase²,

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d312412a31b42a4f9bfe7ee7dc49efe95a283e9407898ed93a3042d690fba**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes	Deysi Yaneth Bustos
Demandados	Édgar Julián López Mendieta
Radicado	110014003069 2022 01615 00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE**:

1) Comoquiera que en el proveído de 25 de enero de 2023 se cometió un error mecanográfico; al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el yerro en el nombre de la parte demandante, siendo correcto **Deysi** Yaneth Bustos, y no como allí se anotó.

En todo lo demás, queda incólume el auto.

2) Téngase por notificado personalmente del auto admisorio al demandado Édgar Julián López Mendieta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 391 *ibídem* contestó la demanda y propuso medios enervantes².

Sin embargo, para ser oído, el demandado en el término de ejecutoria de esta providencia deberá acreditar el pago de los cánones que se aduce en la demanda adeuda o, en defecto de lo anterior, deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Lo anterior, debido a que la contestación de la demanda se presentó en el mes de febrero hogaño y, al día de hoy, han transcurrido varios meses, de los cuales deberá acreditarse su pago para ser oído en el presente asunto.

3) En firme la presente decisión, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase³,

¹ Archivo 006 del expediente digital

² Pergamino 009 *ejusdem*

³ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060d88eda50c1674eed71765367767dde06f28199e6f1faaf271efd12171fdea**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes	Álvaro Eugenio Márquez Sarmiento
Demandados	Liza Patricia Márquez Sánchez
Radicado	110014003069 2022 01813 00

No se tendrá en cuenta la notificación remitida al correo electrónico de la demandada pamarsa@hotmail.com, por cuanto dicho envío no se acompañó con los anexos y pruebas de la demanda, tal y como lo dispone en el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la ejecutada LIZA PATRICIA MÁRQUEZ SÁNCHEZ en la forma prevista en la norma referenciada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6840ee81202388ddef8e9571da5cf078593cb109f303d7a673dc5ce1745c14**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandados	Magda Eliana Pisciotti Rojas
Radicado	110014003069 2022 01965 00

Comoquiera que la ejecutada Magda Eliana Pisciotti Rojas se notificó personalmente de la orden de apremio (art. 8°, Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$431.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase²,
(2)

¹ Archivo 005 del expediente digital

² Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97355e6983a77b22e9626e5af91c7be9a20c3f84032ca55a25cb064a105634**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandados	Magda Eliana Pisciotti Rojas
Radicado	110014003069 2022 01965 00

Vista la manifestación de la Secretaría de Transito de Girón – Santander, por secretaría, de manera inmediata, **OFÍCIESE** a la entidad referenciada, aclarándole que las placas del vehículo son **HHL-996** y no como erradamente se plasmó en el oficio n.º 0911 de 17 de marzo de 2023 (ítem.003). Lo anterior, de acuerdo con la providencia del 10 de marzo de 2023 (Arch.002). Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63101a1a2d18b0857030cd7a098f624eb69f143756485b1f1c70009c10849e37**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Conjunto Residencial Portal de San Basilio P.H.
Demandados	Mario Farfán Castiblanco y María del Carmen Chiquillo Castillo
Radicado	110014003069 2022 00319 00

Vista la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá (Ítems. 005 y 006), póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase¹,

El Juez
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5676eef967f842304f29e711a48d4c5e8aade032d84fc786e69ae2445d1b7608**

Documento generado en 29/05/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Héctor Hugo Cortés Lozano
Radicado	110014003069 2022 00329 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.015), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$37'712.156,49 hasta el 28 de febrero de 2023.

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, abogada Jannette Amalia Leal Garzón (Arch.016), comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ade42a70e1c57632b5459a3a102c76f82e112ac45b4d86983583cec94ff8e03**

Documento generado en 29/05/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – Aecsa –
Demandados	Javier Andrés Ramos Mora
Radicado	110014003069 2022 00367 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.015), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$17'132.240,56 hasta el 18 de febrero de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f6f1ddd24b2918365e48441f2f478734e7ceca026756342406cf72e96ae9a**

Documento generado en 29/05/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Credifinanciera S.A.
Demandados	Aydee Lasso Infante
Radicado	110014003069 2022 00595 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (ítem 010) no se encuentra ajustada a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla por la suma de \$7.811.412,50 hasta el 13 de febrero de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (Arch. 013).

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb0d45085b4175443e186224f0e053572e2a59eb5f14dceb6b48f494885dee**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos – ASERCOOPI
Demandados	Jorge Alberto Carmona Jiménez
Radicado	110014003069 2022 00721 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (ítem.012) no se encuentra ajustada a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla en la suma de \$25.150.826,09 hasta el 8 de febrero de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (Arch. 015).

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785234dfe953846b7a1ed42a56e1529bd2da5c09704b79e781395f440774039**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S. A. – Aecsa –
Demandados	Julio Enrique Ortiz Solano
Radicado	110014003069 2022 00809 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.011), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$30'176.483,65 hasta el 13 de febrero de 2023.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6f2d7028b0372b8db85060792624c30b9d0bc3ba6b8baa2005d3d72ed549a**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Judith Zamira Palacios Palacios
Radicado	110014003069 2022 00927 00

Vista la respuesta emitida por la EPS Sura (Ítem. 013), póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Exhortar a la parte demandante para que en el menor tiempo posible realice la notificación a la demandada en las direcciones suministradas por la Entidad Promotora de Salud referenciada.

Notifíquese¹,

El Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c780c5e1bff54c55bbf8c03fdeacfd39f313844c1191473f530af85f087098**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 046 del 30 de mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR)
DEMANDANTE	JUAN PABLO OSPINA VILLA
DEMANDADOS	ULTRA AIR
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00790 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Se allegue el escrito de demanda con los requisitos que enuncian los artículos citados en precedencia. Téngase en cuenta que lo presentado es una reclamación a la empresa de aviación.

2. Se deberá allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0115cc496fc3f8945c31aa67049c9f790dabdb4354a7cc865ed519b6c52a5d3**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	JAVIER VARGAS GÓMEZ
DEMANDADOS	VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00794 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss., y 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por JAVIER VARGAS GÓMEZ contra VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el artículo 384 del C. G. del P.

3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de única instancia.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 y ss. *Ibidem* o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.- Advertir al extremo demandado que, para ser escuchado en el presente proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Despacho Judicial, los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos, así como los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3° numeral 4° del artículo 384 de C.G.P.

7. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5344d4a350fc0e9d13c27e83a211be16bba7826f8b5ceec883e8ab6ea11f56a**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL (ENTREGA INMUEBLE)
DEMANDANTE	FREDDY MOGOLLÓN MUÑOZ
DEMANDADOS	GLORIA MARY HERRERA HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00818 00

Revisada la presente solicitud que se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que el solicitante pretende la entrega del inmueble ubicado en la calle 63 F n.º 75-13 de esta ciudad; circunstancia que obliga a rechazarla, atendiendo la naturaleza del asunto, en la medida en que por expresa disposición del numeral 7º del artículo 17 Código General del Proceso, le corresponde a los jueces civiles municipales, en única instancia, conocer *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*, y entre ellas, se encuentran las señaladas en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

Por consiguiente, se rechazará la solicitud presentada, por falta de competencia por factor objetivo y se ordenará su envío al Juez Civil Municipal – Reparto – de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de entrega impetrada por FREDDY MOGOLLÓN MUÑOZ contra GLORIA MARY HERRERA HERNÁNDEZ, por falta de competencia por el factor objetivo – naturaleza del asunto–.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJÉNSE por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069

¹ Estado No. 46 del 30 de mayo 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ee0afa137f7bd8e858c2f8f03732c68576e440386341822974d979f9495e9d**

Documento generado en 29/05/2023 10:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	COOMEXAR LTDA.
DEMANDADA	DORA ALICIA ORTÍZ RAMÍREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00860 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Se informen los linderos del inmueble objeto de restitución (art. 83, C.G.P.)
2. Se indique de manera clara y precisa cuál es el inmueble objeto de restitución. Téngase presente que los datos del predio son diferentes en los hechos primero, segundo y doceavo, en contraste con la pretensión tercera.
3. Se aclare la fecha de iniciación y terminación del contrato de arrendamiento. En consecuencia, deberán adecuarse las indicadas en los numerales primero y tercero de la demanda.
4. Aclarado lo anterior, deberá adecuarse la demanda acorde con el contrato de arrendamiento.
5. Alléguese el poder conferido para iniciar esta acción

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e963060c670fa4f2165715dc81dd00e09fe6c69f421b0284980e67bc2eccf**

Documento generado en 29/05/2023 01:07:33 PM

¹ Estado No.46 del 30 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>